

**Departamento  
de Extranjería  
y Migración**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

CIRCULAR Nº

06

ANT.: Decreto N° 84 de 8 de junio de 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

MAT.: Instruye sobre visación temporaria por unión civil.

SANTIAGO, 26 FEB 2015

**A: SRES. INTEDENTES REGIONALES Y GOBERNADORES PROVINCIALES**

**DE: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 N° 9 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, es atribución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el impartir instrucciones para la mejor aplicación de la legislación migratoria. Por su parte el artículo 178 N° 1 y 4 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería, disponen que corresponde al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aplicar y supervigilar directamente el cumplimiento de las normas del Reglamento de Extranjería; y mantener una adecuada coordinación técnica y comunicación con los funcionarios de Gobierno Interior que cumplan las funciones de extranjería y migración, como asimismo, orientar y controlar las actuaciones administrativas inherentes a estas mismas.

En cumplimiento de ello, y en atención a las normas constitucionales e internacionales que se procederán a detallar, se ha estimado necesario instruir a Ud. sobre la procedencia de la visación temporaria por unión civil.

Mediante el Decreto N° 84 de 8 de junio de 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se publicó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, instrumento internacional que establece en su artículo 44 que *“Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del*



## Departamento de Extranjería y Migración

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

*trabajador migratorio*". Esta norma consagra el principio de reunificación familiar en materia migratoria, al establecer que se deberán adoptar por los Estados Partes *"las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio [...]"*.

Lo anterior, está en concordancia con lo dispuesto en nuestra legislación interna, particularmente en la Constitución Política de la República, que consagra como una de las Bases de la Institucionalidad la protección y el fortalecimiento de la familia, por cuanto es considerada el núcleo fundamental de la sociedad (incisos 2, 4 y 5 del artículo 1), estableciéndose por tanto como uno de los deberes del Estado el reconocimiento de las distintas expresiones de familia existentes en nuestra sociedad, todas las cuales son dignas de respeto, consideración y protección por parte de éste.


De esta manera, podrán acceder a una visación de residencia temporaria en calidad de titular, aquellas personas que:

- a) Celebren un matrimonio en el extranjero, con un chileno o con un extranjero residente en Chile, que no puedan inscribir en Chile como tal; y,
- b) Celebren un Acuerdo o Pacto de Unión Civil, con un chileno o con un extranjero residente, tanto en Chile como en el extranjero.

Los solicitantes de este tipo de visación deberán acompañar a su solicitud el certificado de matrimonio respectivo o el certificado de Acuerdo de Unión Civil, debidamente legalizado y traducido cuando corresponda, además de los requisitos generales exigidos por la autoridad migratoria.

Esta visa será otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 letra f) del Decreto N° 597, de 1984, Reglamento de Extranjería, precepto que permite otorgar visación de residente temporario, al extranjero cuya residencia sea estimada útil o ventajosa, permitiendo calificar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la existencia de dicha circunstancia. Norma que se complementa con el artículo 127 inciso final del mismo cuerpo legal, el cual habilita a la autoridad para que al realizar la evaluación de los extranjeros solicitantes de permisos de residencia, se puedan establecer requisitos especiales para su debida selección, dictando las instrucciones que sean necesarias para tal efecto. Siguiendo en todo lo demás, lo dispuesto respecto a las solicitudes de residencia temporal.

Cabe precisar que, el inciso 3 del artículo segundo del Decreto Supremo N° 296 de fecha 24 de enero de 1995 del Ministerio del Interior, que determina el monto de derechos que deberán pagar los extranjeros por las actuaciones administrativas, no contempla los vínculos a que hace



**Departamento  
de Extranjería  
y Migración**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

alusión la presente circular, motivo por el cual los extranjeros titulares de esta visación deberán pagar por ella el valor total que corresponda, según la nacionalidad de quien lo solicite, de conformidad a las reglas generales aplicables al pago de los permisos de residencia temporales.

Adjunto, se remite nuevo formulario de requisitos para postular a esta visación de residencia temporaria por unión civil.

Finalmente, se solicita impartir las instrucciones pertinentes a los funcionarios de Extranjería de su dependencia, para el adecuado cumplimiento de lo señalado en la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rodrigo Sandoval Ducoing".

**RODRIGO SANDOVAL DUCOING**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN**

RSD/GCH/PMS/LCS/WAL  
23.02.2015

Distribución:

- Sres. Intendentes Regionales
- Sres. Gobernadores Provinciales
- Atención de Público DEM
- Oficina de Partes
- Sección de Visas
- Sección de Permanencia Definitiva
- Sección Nacionalidad
- Sección Estudios
- Sección Jurídica
- DEM

**REQUISITOS DE VISA TEMPORARIA POR PRIMERA VEZ  
UNIÓN CIVIL**

**EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN GOBERNACIONES PROVINCIALES**

**VISA TEMPORARIA:** Es el permiso de residencia que habilita a su titular a residir en el país y realizar cualquier actividad lícita, sin limitaciones especiales.

**A. DOCUMENTACIÓN GENERAL** (Debe ser enviada por titulares y dependientes)

- ❖ 2 fotocopias del pasaporte vigente (hojas de identificación, número y fechas de otorgamiento y vencimiento de éste y hoja con timbre de ingreso, además, cuando corresponda, fotocopia del Visto de Turismo). Además debe exhibir el pasaporte original.
- ❖ 2 fotocopias de la Tarjeta de Turismo vigente. También debe presentar el original.
- ❖ 2 fotografías recientes, tamaño carné (3x2 cm.), en colores, con nombre completo y número de pasaporte.
- ❖ **Documentación Específica Obligatoria:** Los nacionales de Colombia deben presentar además un Certificado de Antecedentes Judiciales vigente y totalmente tramitado y los nacionales de Perú deben presentar un Certificado Consular de Antecedentes Penales vigente solicitado en su consulado y los nacionales de Rep. Dominicana deberán presentar el certificado de NO Antecedentes Penales vigente, obtenido en el consulado de Rep. Dominicana en Chile.” (Obligatorio solo para personas mayores de 18 años).

**DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA TITULAR PARA MATRIMONIOS QUE NO PUEDAN INSCRIBIRSE EN CHILE**

➤ **MATRIMONIO CON CHILENO**

- ❖ Certificado de Matrimonio legalizado por el Consulado chileno del país en que éste se contrajo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (original o copia autorizada ante notario) ó Certificado original emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que acredite el vínculo por Acuerdo de Unión Civil. En ambos casos debe presentar documento actualizado.
- ❖ Certificado de Nacimiento N10, del cónyuge chileno del solicitante, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. (Original).
- ❖ Acreditar sustento económico. Para mayor información ver formulario TE10. <http://bit.ly/1bvE9CB>

➤ **MATRIMONIO CON EXTRANJERO CON PERMANENCIA DEFINITIVA**

- ❖ Certificado de Matrimonio legalizado por el Consulado chileno del país en que éste se contrajo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (original o copia autorizada ante notario) ó Certificado original emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que acredite el vínculo por Acuerdo de Unión Civil. En ambos casos debe presentar documento actualizado.
- ❖ Certificado de vigencia de la permanencia definitiva del vínculo, emitido por Policía Internacional. (original)
- ❖ Acreditar sustento económico. Para mayor información ver formulario TE10. <http://bit.ly/1bvE9CB>

➤ **MATRIMONIO CON EXTRANJERO TITULAR DE UNA RESIDENCIA TEMPORAL**

- ❖ Certificado de Matrimonio legalizado por el Consulado chileno del país en que éste se contrajo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (original o copia autorizada ante notario) ó Certificado original emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que acredite el vínculo por Acuerdo de Unión Civil. En ambos casos debe presentar documento actualizado.
- ❖ **Declaración jurada de expensas** en que el titular de la visa asume el costo de la mantención de sus dependientes en el país, firmada ante notario (original).
- ❖ **Cuando la Visa del titular es Visación Sujeta a Contrato TITULAR, debe presentar además:**

**Página Web [www.extranjeria.gob.cl](http://www.extranjeria.gob.cl) – Call Center 600-486-3000**  
**Reserva de horas para atención <http://reservahora.extranjeria.gob.cl/>**  
**Consulta de trámite en línea <http://consultas.extranjeria.gob.cl/>**